

INTERLOCUTORIO N° **65**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Revisada la valoración de apoyo del señor RAFAEL HUMBERTO AMAYA AGUIRRE, emitida por el especialista en psiquiatría Dr. Luis Alberto Valencia Estrada, dentro de este proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyos, propuesto por la señora GLORIA BENEDICTA RUIZ MORA, en favor del discapacitado, señor RAFAEL HUMBERTO AMAYA AGUIRRE; el despacho no la tendrá en cuenta por cuanto no reúne los requisitos del numeral 4to del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019; es decir, el informe de valoración de apoyos deberá consignar:

- Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para la participar activamente del proceso.
- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- Las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

Por lo tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) ABSTENERSE de tener en cuenta la valoración de apoyo del señor RAFAEL HUMBERTO AMAYA AGUIRRE, allegada dentro del proceso, por cuanto no reúne los requisitos del numeral 4to, del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019

2º) ORDENAR COMPLEMENTAR la valoración de apoyo del señor RAFAEL HUMBERTO AMAYA AGUIRRE, emitida por el

especialista en psiquiatría Dr. Luis Alberto Valencia Estrada, en la cual debe consignar los siguientes requisitos:

- a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
- b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para la participar activamente del proceso.
- c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- d) Las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 10 HOY, 18 DE ENERO DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac5e1bb8c8d3de67832944f102b5a8a30ad6f13080b063334acc589adccec16**

Documento generado en 17/01/2022 02:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>